

RUAIP06-2022

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de marzo del dos mil veintidós. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SEIS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____ quien solicita: A la Federación Salvadoreña de Taekwondo: 1. Copia simple de todas las actas de reunión de Junta Directiva entre el 31 de agosto 2021 y el 15 de febrero de 2022. 2. Copia simple de todas las actas de Asamblea General que se hayan elaborado entre el 1 de enero 2019 al 15 de febrero 2022. 3. Copia simple de listado de miembros activos a la fecha de la FESAT, detallando a los que estén con el goce pleno de sus derechos y a los que se encuentren suspendidos o sin alguno de sus derechos, con sus respectivos motivos al 15 de febrero 2022. 4. Copia simple de comunicaciones realizadas entre el 31 de agosto 2021 y 15 de febrero 2022, por parte de la FESAT a través de cualquiera de sus Gerencias y/o Junta Directiva, adicionando las respectivas respuestas recibidas, para la solicitud de apoyo en la participación de competencias, fogeos, bases de entrenamiento o similares a realizarse fuera de El Salvador, con sus respectivos listados de entrenadores, delegados y deportistas. 5. Copia simple de cuadro de ingresos para cada una de las Escuelas de Desarrollo existentes, donde detalle el ingreso entre el 31 de agosto 2021 y el 31 de enero 2022, como derivado de pago de mensualidades (Con su respectivo listado de personas y montos cancelados), exámenes de cambio de cinta (Con su respectivo listado de personas examinadas y montos cancelados) además de las bonificaciones otorgadas por parte de la FESAT a cada director de escuela de Desarrollo y/o entrenador, como derivado de inscripciones a campeonatos nacionales, exámenes o cualquier otra actividad federada bonificable. 6. Copia simple de liquidación de gastos de todas las bases de entrenamiento en Monterrey - México, Guatemala-Guatemala realizadas en el año 2021, incluyendo recibos y comprobantes de cualquier pago realizado relacionado a estas bases de competencia. 7. Listado de maestros registrados examinadores inscritos en la FESAT en base al "Proceso de regularización para el registro nacional de grados superiores kukkiwon" aprobado por la Junta Directiva en acta 1/2019 del 26 de enero de 2019, numeral 5, con sus respectivos expedientes que incluyan solicitud para ingresar al registro, comprobante de pago a FESAT al ingresar al registro en cada año, actas donde se apruebe su ingreso y haber cumplido requisitos, listado de personas que cada uno ha examinado y para quien hayan tramitado grados en el año 2019, 2020, 2021 y 2022. 8. Copia simple de Plan Estratégico elaborado y aprobado por la Junta Directiva de la FESAT electa en diciembre del 2020 acompañado del acta de Junta Directiva y Asamblea General donde el mismo se haya aprobado.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los

iterales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Taekwondo.

3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.”*

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”. (REF.136-A-2014)

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Taekwondo, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.


Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.